

“2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ”

Cuernavaca, Mor., mayo 09 de 2013.

**LIC. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E.**

Adjunto al presente de manera impresa, el proyecto de “INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE MORELOS Y A SUS MUNICIPIOS, A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS HASTA POR LOS MONTOS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN PARA CADA CASO; PARA AFECTAR LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, SEGÚN RESULTE APLICABLE, COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS; Y PARA LA CONSTITUCIÓN DE O ADHESIÓN A, SEGÚN CORRESPONDA, UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTE DECRETO DISPONE”, una vez que en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos se menciona que: “Las Dependencias o Entidades podrán solicitar la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto, cuando el Anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares; para ello se consultará a la Comisión, acompañando una copia del Anteproyecto.”, y considerando que el Anteproyecto aludido no implica ningún costo de cumplimiento para los particulares, me permito solicitar de la manera más atenta, se declare la exención de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio señalado en los artículos 49 y 50 de la ya citada Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E



**MTRA. PAOLA GADSDEN DE LA PEZA
SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN
EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE OFICIAL DE LA MEJORA
REGULATORIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA**

RECIBIÓ OFICIO CON ANEXOS 5:30



c.c.p.- Expediente/Minutario

**NUEVA
VISIÓN**



Mayo 8, 2013.

**DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I y párrafo último; 70, fracción I; 115, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 12, fracciones II, III, IV, V, VII, IX, XII, XIII y XVII; 13, fracciones II, III, IV, V, VI, y IX; 43; 44; 47; 77; 105, fracción II; 106; 107 y 109 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos; y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nuevo gobierno constitucional de Morelos se ha propuesto asegurar a la población el acceso a los diversos satisfactores sociales, culturales y económicos que permita a las familias vivir en un ambiente digno y saludable, instrumentando las políticas públicas requeridas para atender las necesidades de la sociedad resumidas en el eje Gobierno Efectivo y Participativo del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, mediante la construcción de un Gobierno en Red capaz de desarrollar acciones concertadas con una oportuna rendición de cuentas y optimización en el uso de los recursos, para lo cual se requiere de una acción coordinada de los diferentes ámbitos de gobierno para hacer frente a las mismas, y con ello multiplicar los efectos positivos de las asignaciones presupuestales sobre las diferentes regiones del Estado.

El estado de Morelos está en constante crecimiento derivado del aumento de la población y el desarrollo de nuevas comunidades.

Los morelenses requerimos trabajo, bienestar, salud, educación y prosperidad, y para lograrlo, se requiere incrementar sustancialmente la inversión pública en todos los ramos que son de la competencia del gobierno.

La finalidad de este gobierno es consolidar el desarrollo y la estabilidad social de la entidad a través del apoyo específico a comunidades que se encuentran aún en rezago y en condiciones de vulnerabilidad.

El Poder Ejecutivo, con el auxilio de la estructura que integra y con el apoyo de los demás poderes del Estado y los municipios, ha enfocado sus esfuerzos a dar pleno cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la presente administración.

Las condiciones actuales del Estado evocan una necesidad palpable, de muy alto impacto y trascendencia, respecto a los flujos presupuestales, por lo que es necesario que tanto el Estado y sobre todo sus municipios, cuenten con esquemas novedosos y vanguardistas de financiamiento, que les permitan lograr la consolidación de obras y acciones contenidas en sus proyectos, planes y programas, en beneficio de la población morelense.

Con relación a lo anterior, encontramos que en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos , publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4764, del 30 de diciembre de 2009, se establece en los artículos 103 al 109, el objeto de establecer la posibilidad de que el Congreso del Estado de Morelos pudiera autorizar "decretos globales de endeudamiento" (para el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, o para dos o más municipios), bajo los esquemas que prevé propia la Ley, así como posibilitar la formalización de instrumentos que sirvan como mecanismo de pago de créditos a los cuales se puedan adherir los municipios.

El actual Capítulo Décimo de la referida Ley se denomina "*Solicitud, autorización, contratación, garantías y pago en esquemas globales de financiamiento*"; y su artículo 103 establece, en su parte conducente, las bases a que deberán sujetarse el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y sus municipios, para contraer obligaciones o celebrar empréstitos o créditos que deriven del crédito público y que en términos de lo previsto por esta Ley, constituyan deuda pública, en esquemas globales de financiamiento, en los que se involucren dos o más municipios del estado o bien, el Estado y dos o más de sus municipios.

Dicho Capítulo otorga además, una definición de la figura jurídica a la cual se le pretende dar vida a través del presente Decreto, al establecer en su artículo 105 , que son: "*... Esquemas globales de financiamiento: Las operaciones de Deuda Pública que se promuevan por dos o más municipios del Estado, o bien, el Estado y dos o más de sus municipios, a favor del propio Estado en su caso, y de todos los municipios del Estado para la instrumentación de estructuras jurídico – financieras calificadas, para la obtención de mejores condiciones de financiamiento a su favor, respondiendo cada entidad por las obligaciones de deuda que, en su caso considere conveniente contraer...*", dando la posibilidad de que estos esquemas se autoricen a través de una autorización global cuando ésta se expida en un sólo decreto para el Poder Ejecutivo del Estado y dos o más de sus municipios, para la instrumentación de esquemas globales de financiamiento.



Por su parte, el artículo 106 de la citada Ley faculta al Congreso del Estado para autorizar los actos a que se refieren las fracciones II, III, V, VII, IX, X y XII del diverso 12¹, a través de Decretos de Autorización Global, y en este mismo sentido el artículo 107 de la Ley atribuye al titular del Poder Ejecutivo del Estado la promoción de la iniciativa a que se refiere el artículo 106 mencionado, cuando dos o más municipios del Estado se lo soliciten.

En consecuencia, los municipios incluidos en el Decreto de Autorización Global que en su caso expida este H. Congreso podrán, si así lo consideran conveniente, adherirse al esquema global de financiamiento promovido por el Poder Ejecutivo, con la consecuente afectación en garantía o fuente de pago de sus respectivas Participaciones Federales, siempre que previamente a la contratación de los créditos cuenten con la aprobación de sus respectivos Ayuntamientos.

El artículo 109 de la Ley de Deuda Pública para el estado de Morelos establece que: “... *La celebración de los mecanismos legales que bajo cualquier modalidad o forma, se propongan implementar las entidades a que se refiere este Capítulo, a efecto de garantizar o realizar el pago de sus respectivos financiamientos dentro de los esquemas globales de financiamiento, deberá ser previamente autorizada por el Congreso. En caso de que los mecanismos legales a que se refiere este artículo se perfeccionen a través de la constitución de un fideicomiso, éste podrá ser también utilizado como medio de captación de la totalidad de las participaciones o aportaciones federales que en términos de la legislación aplicable sean susceptibles de afectación, mismo que podrá constituir el Poder Ejecutivo al cual se puedan adherir los municipios que les resulte conveniente y cuenten con las respectivas autorizaciones.*”

¹ Artículo 12.- Son atribuciones del Congreso del Estado de Morelos:

...
II.- Analizar y en su caso, autorizar, previa solicitud debidamente justificada del Poder Ejecutivo del Estado, de los ayuntamientos o de las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, el ejercicio de montos y conceptos de endeudamiento no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos Municipales, que sean necesarios para su financiamiento, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias extraordinarias que así lo requieran;

III.- Autorizar a las entidades para contratar créditos o empréstitos con base en su crédito público;

...
V.- Autorizar a las entidades, en los supuestos previstos por esta Ley, la celebración de operaciones de refinanciamiento y reestructuración de deuda pública;

...
VII.- Autorizar al Poder Ejecutivo para que, en representación del Estado, se constituya en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de las entidades señaladas en las fracciones II, III, IV y V del Artículo 2 de esta Ley;

...
IX.- Autorizar al Estado y a los Municipios a afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de los financiamientos que celebren directamente, así como de aquellos en los que funjan como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos, los bienes del dominio privado de su propiedad o sus derechos al cobro e ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales o cualesquier otros ingresos de los que puedan disponer de conformidad con la legislación aplicable;

X.- Autorizar al Estado y a los Municipios a afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de financiamientos que celebren directamente, las aportaciones federales que en términos de la legislación federal sean susceptibles de afectación;

...
XII.- Autorizar la celebración de los mecanismos legales que, bajo cualquier modalidad o forma, se propongan implementar las entidades, a efecto de garantizar o realizar el pago de financiamientos;

...

Por lo tanto, en la actualidad existe la posibilidad jurídica de que el Poder Ejecutivo del Estado pueda actuar como “promotor” ante el Congreso del Estado, para que expida a favor de uno o más municipios, las autorizaciones a que se refieren los artículos 40, fracción X, y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, sin que para dicha autorización se requiera la aprobación previa de los Ayuntamientos, las cuales deberán obtenerse posteriormente y antes de la contratación del crédito específico.

Por su parte, el artículo 63 de la Ley de Deuda Pública para el estado de Morelos establece que: *“El Estado podrá previa autorización del Congreso, constituirse en garante, avalista deudor solidario, subsidiario o sustituto de las entidades señaladas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 2 de esta ley”*; mientras que el diverso 66 de la referida Ley señala que: *“El Estado únicamente podrá constituirse en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de los Municipios o de las entidades de la administración pública paramunicipal, en los casos en que la magnitud o el impacto social del proyecto que se pretenda financiar así lo amerite o cuando existan circunstancias extraordinarias plenamente justificadas que así lo requieran, a juicio de la Secretaría y del Congreso.”*

La iniciativa de Decreto que se somete a consideración de esa Soberanía, tiene la particularidad de que abarca las autorizaciones para todos municipios del Estado y para el propio Poder Ejecutivo, de ahí que se le haya denominado Iniciativa de Decreto de Autorización Global, en concordancia también con la citada Ley.

Asimismo, el proyecto de Decreto contiene la autorización para que se haga efectiva la posibilidad de que los municipios puedan adherirse al mecanismo de financiamiento, administración, garantía y fuente de pago consistente en un fideicomiso, el cual, si así lo considera esa Soberanía, también es autorizado en este mismo proyecto de Decreto al Poder Ejecutivo del Estado.

Las diversas autorizaciones que se contienen en la presente iniciativa promoverán en los municipios del Estado finanzas públicas sanas y capacidad de crecimiento, lo cual no sucede actualmente en todo los municipios de nuestro Estado; así como desarrollar programas de inversión de largo plazo que cubran necesidades actuales y futuras de la ciudadanía morelense.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien someter a la consideración de esa Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE MORELOS Y A SUS 33 MUNICIPIOS, A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS Y AFECTAR SUS PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, SEGÚN RESULTE PROCEDENTE; ASÍ COMO PARA CONSTITUIR O ADHERIRSE A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO AL RESPECTO.,.

ARTÍCULO 1. OBJETO. El contenido del presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Autorizar al Estado a través del Poder Ejecutivo del estado de Morelos y a sus 33 municipios , para que conjunta o separadamente contraten créditos o empréstitos con la Banca de Desarrollo y/o Banca comercial y/o a través de la emisión de títulos de crédito en el mercado de valores, hasta por los montos a que se refieren los artículos 2 y 4 del presente Decreto;
- II. Autorizar al Estado a través del Poder Ejecutivo y a sus 33 municipios, para que afecten como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos a que se refiere la fracción anterior, las participaciones en ingresos federales presentes y futuras, que les correspondan conforme a la normatividad aplicable;
- III. Autorizar al estado de Morelos para que del Poder Ejecutivo, y por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituya y/o modifique y/o utilice uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, para realizar el pago del servicio de la deuda de los créditos o empréstitos que se contraten con la banca de desarrollo o la banca comercial o a través de la emisión de títulos de crédito en el mercado de valores, en los términos de este Decreto, y
- IV. Autorizar a los 33 municipios del estado de Morelos para que, en caso de así convenir a sus intereses, se adhieran al fideicomiso señalado en la fracción anterior, previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos.

ARTÍCULO 2. AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS AL ESTADO. Se autoriza al Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo, y por conducto de la Secretaría de Hacienda, a contratar créditos o empréstitos con la banca de desarrollo y/o banca comercial y/o a través de la suscripción o emisión de valores, títulos de crédito u otro documento de naturaleza similar pagaderos a plazos en el mercado de valores, hasta por la cantidad de \$2,281,348,000.00 (dos mil doscientos ochenta y un millones trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), más los

accesorios financieros, impuestos, comisiones, la constitución o reconstitución de fondos de reserva, garantías e instrumentos de coberturas de tasas.

El Poder Ejecutivo del estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá negociar los términos y condiciones del o los financiamientos con la banca de desarrollo y/o banca comercial y/o que se incluirán en la suscripción o emisión de valores, títulos de crédito u otro documento de naturaleza similar pagaderos a plazos en el mercado de valores, y para la determinación de los montos a contratar, se estará al monto máximo antes señalado y a lo dispuesto por el artículo 7 de este Decreto.

El Poder Ejecutivo del estado de Morelos, deberá destinar los recursos de los empréstitos que contrate, por conducto de la Secretaría de Hacienda, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el Impuesto al Valor Agregado, la ejecución de inversiones públicas productivas o adeudos por este concepto, de conformidad con la fracción XXI del artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.

Los empréstitos que contrate el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, deberán formalizarse durante el ejercicio fiscal 2013 y pagarse en su totalidad en el plazo que para ello se establezca en cada instrumento legal por el que se formalice cada empréstito que al efecto se celebre, pero en ningún caso podrá exceder de veinticinco años, contados a partir de la fecha en que el Estado ejerza la primera disposición del empréstito de que se trate, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en cada contrato que al efecto se celebre.

ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN PARA EL REFINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS AL ESTADO. Se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que formalice operaciones de refinanciamiento con la banca de desarrollo y/o banca comercial y/o a través de la suscripción o emisión de valores, títulos de crédito u otro documento de naturaleza similar pagaderos a plazos en el mercado de valores, para ajustar plazos, tasas y garantías o fuentes de pago, incluidas las operaciones contratadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, o las que se formalicen con motivo del mismo, siempre que no se incrementen los saldos insolutos de cada operación y el plazo derivado del refinanciamiento no sobrepase veinticinco años, contados a partir de la fecha en que el Estado haya ejercido la primera disposición del empréstito de que se trate, en el entendido que los plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en cada contrato que al efecto se celebre.

ARTICULO 4. AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO. Se autoriza a los 33 municipios del Estado de Morelos, a contratar créditos o empréstitos con la banca de desarrollo y/o banca comercial y/o a través de la suscripción o emisión de valores, títulos de crédito u otro documento de naturaleza similar pagaderos a plazos en el mercado de valores, hasta por los montos máximos a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a la ejecución de inversiones públicas productivas o adeudos por este concepto, conforme a lo dispuesto por la fracción XXI del artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.

Los empréstitos que contraten los Municipios, por conducto de la Secretaría de Hacienda, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, deberán formalizarse durante el ejercicio fiscal 2013 y pagarse en su totalidad en el plazo que para ello se establezca en cada instrumento legal por el que se formalice cada empréstito que al efecto se celebre, pero en ningún caso podrá exceder de veinticinco años, contados a partir de la fecha en que el Estado ejerza la primera disposición del empréstito de que se trate, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en cada contrato que al efecto se celebre.

Los montos máximos de endeudamiento a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, para cada uno de los 33 municipios del Estado, son los siguientes:

MUNICIPIO	MONTO DE ENDEUDAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO (PESOS)
Amacuzac	\$ 82,500,000.00
Atlatlahucan	\$ 30,000,000.00
Axochiapan	\$ 69,000,000.00
Ayala	\$ 118,500,000.00
Coatlán del Río	\$ 44,000,000.00
Cuautla	\$ 200,000,000.00
Cuernavaca	\$ 745,000,000.00
Emiliano Zapata	\$ 100,400,000.00
Huitzilac	\$ 10,000,000.00
Jantetelco	\$ 30,000,000.00
Jiutepec	\$ 105,000,000.00
Jojutla	\$ 38,000,000.00
Jonacatepec	\$ 47,736,000.00
Mazatepec	\$ 16,000,000.00

Miacatlán	\$	14,500,000.00
Ocuituco	\$	24,000,000.00
Puente de Ixtla	\$	113,000,000.00
Temixco	\$	38,000,000.00
Temoac	\$	20,000,000.00
Tepalcingo	\$	20,000,000.00
Tepoztlán	\$	16,000,000.00
Tetecala	\$	16,000,000.00
Tetela del Volcán	\$	24,000,000.00
Tlalnepantla	\$	10,900,000.00
Tlaltizapán de Zapata	\$	25,000,000.00
Tlaquiltenango	\$	119,000,000.00
Tlayacapan	\$	12,000,000.00
Totolapan	\$	33,105,000.00
Xochitepec	\$	30,000,000.00
Yautepec	\$	32,000,000.00
Yecapixtla	\$	40,000,000.00
Zacatepec	\$	61,000,000.00
Zacualpan de Amilpas	\$	8,000,000.00
Total	\$	2,292,641,000.00

Adicional a los montos expuestos, deberán considerarse para cada municipio los accesorios financieros, impuestos, comisiones, la constitución o reconstitución de fondos de reserva, garantías e instrumentos de coberturas de tasas aplicables.

Los municipios a través de sus Ayuntamientos podrán negociar los términos y condiciones de los financiamientos que contraten con la banca de desarrollo y/o banca comercial y/o a través de la suscripción o emisión de valores, títulos de crédito u otro documento de naturaleza similar pagaderos a plazos en el mercado de valores, y para la determinación de los montos a contratar, deberán respetar los montos máximos señalados en el punto anterior y observar lo dispuesto en el artículo 8 de este Decreto.

La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo, informará al Congreso del estado de Morelos, de los municipios que contraten los créditos o empréstitos a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 5. AUTORIZACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO COMO AVAL.



Se autoriza al Estado a través del Poder Ejecutivo a constituirse como aval de los municipios que contraten créditos o empréstitos conforme a las disposiciones del presente Decreto, únicamente para aquellos casos en que la magnitud de los créditos así lo ameriten o cuando existan circunstancias extraordinarias plenamente justificadas que así lo requieran, afectando como garantía de pago las participaciones que en ingresos federales le correspondan a cada municipio.

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, determinará y autorizará aquellos casos en que sea necesario el aval del Estado, para lo cual podrá requerir a los municipios la información que considere pertinente para el análisis respectivo, en términos de los artículos 68 y 108 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 6. AUTORIZACIÓN PARA EL REFINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS A LOS MUNICIPIOS. Se autoriza a los 33 municipios del Estado de Morelos para que en los casos que corresponda, formalicen operaciones de refinanciamiento con la banca de desarrollo y/o banca comercial y/o a través de la suscripción o emisión de valores, títulos de crédito u otro documento de naturaleza similar pagaderos a plazos en el mercado de valores, para ajustar plazos, tasas y garantías o fuentes de pago, incluidas las operaciones contratadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, o las que se formalicen con motivo del mismo, siempre que no se incrementen los saldos insolutos de cada operación y el plazo derivado del refinanciamiento no sobrepase veinticinco años, contados a partir de la fecha en que cada municipio haya ejercido la primera disposición del empréstito de que se trate, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en cada contrato que al efecto se celebre.

ARTÍCULO 7. AUTORIZACIÓN PARA LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE CRÉDITOS AL ESTADO. Se autoriza al Estado de Morelos a través de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que afecte como fuente pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos que se formalicen con base en lo que se autoriza en los artículos 2 y 3 del presente Decreto, hasta por el 43.8% de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo 11 de este Decreto.

Como consecuencia de la formalización del mecanismo de administración y pago a que se refiere el artículo 11 de este Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por



conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje de las participaciones federales es tablecido en el presente artículo, sea ingresado directamente al fideicomiso a que se refiere el propio artículo 11, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los créditos que se contraten con base en lo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULO 8. AUTORIZACIÓN PARA LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE CRÉDITOS A LOS MUNICIPIOS. Se autoriza a los 33 municipios del Estado de Morelos, para que afecten como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos que se formalicen con base en lo que se autoriza en los artículos 4 y 6 del presente Decreto, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a cada municipio, en el porcentaje que se estimen suficientes conforme a los requerimientos específicos de cada municipio, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo 11 de este Decreto.

Como consecuencia de la formalización del mecanismo de administración y pago a que se refiere el artículo 11 de este Decreto y, en su caso, la adhesión de los municipios al mismo, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto la Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que los porcentajes establecidos en el artículo 7 y en el presente artículo sobre las participaciones en ingresos federales, según corresponda, sean ingresadas directamente al fideicomiso a que se refiere el propio artículo 11, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los créditos que se contraten con base en lo autorizado en el presente Decreto, en el entendido de que el fideicomiso servirá a su vez para que se cumpla estrictamente con la entrega de los recursos no afectados por concepto de ingresos en participaciones federales, así como los remanentes, en su caso, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, dentro del plazo que establece la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, para la entrega de los recursos derivados de las participaciones federales que corresponden a los municipios.

ARTÍCULO 9. RESTRICCIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE LOS CRÉDITOS A LOS MUNICIPIOS. Los municipios del estado de Morelos que decidan contratar créditos o empréstitos conforme el presente Decreto, deberán contar previamente con la autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para tal efecto, así como para afectar los derechos e ingresos que les correspondan por participaciones en ingresos



federales y adherirse al fideicomiso por medio del cual se instrumente la afectación de la fuente de pago.

Asimismo, con la finalidad de mantener o incrementar la calidad crediticia de los municipios que decidan contratar créditos al amparo de la autorización contenida en el presente Decreto, y garantizar la capacidad de pago de los mismos, cada municipio deberá instrumentar las siguientes acciones inmediatas:

- I. Armonizar su estructura programática y sistemas contables a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás ordenamientos emitidos en la materia por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable, en sus respectivos ámbitos de competencia;
- II. Establecer mecanismos de registro apegados a las normas de contabilidad gubernamental que permitan garantizar el cumplimiento de pasivos contingentes y obligaciones laborales;
- III. Formalizar convenios de colaboración administrativa con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en materia fiscal;
- IV. Profesionalizar y certificar a servidores públicos encargados de la hacienda municipal;
- V. Optimizar y transparentar sus estructuras organizacionales y las remuneraciones respectivas;
- VI. Estandarizar y certificar los procesos de la administración pública municipal;
- VII. Actualizar y modernizar sus sistemas catastrales con el fin de fortalecer los ingresos propios y brindar certeza jurídica de la propiedad a la población;
- VIII. Acatar los planes de desarrollo urbano y territorial;
- IX. Participar en las medidas de conservación ambiental y de recursos naturales, y colaborar en la vigilancia del cumplimiento de normas en la materia; y
- X. Formalizar convenios de colaboración con el Poder Ejecutivo para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura, cultura, deporte, turismo y desarrollo económico.

El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de las secretarías de despacho competentes, asesorará técnicamente y vigilará el cumplimiento de las acciones descritas, a través de lineamientos específicos que al respecto emitan.

ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL ESTADO HACIA LOS MUNICIPIOS. El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de las secretarías de despacho competentes, colaborará con los municipios en el cumplimiento de las acciones establecidas en el artículo 9 del que anteceden, a través de las siguientes acciones:

- I. Asesorar técnicamente a los municipios del estado de Morelos en materia de políticas de ingresos, contabilidad, y planeación y control del gasto;
- II. Transferir a los municipios del estado de Morelos un sistema informático de armonización contable;
- III. Capacitar y certificar a los servidores públicos de la Hacienda municipal;
- IV. Apoyar a los municipios del estado de Morelos en el desarrollo de un sistema de administración catastral;
- V. Asesorar técnicamente a los municipios del estado de Morelos para el cumplimiento y regularización de sus obligaciones fiscales;
- VI. Colaborar con los municipios del estado de Morelos en el diseño de un esquema de saneamiento financiero específico a las necesidades de cada municipio; y
- VII. Capacitar a los municipios del Estado de Morelos para el desarrollo y estandarización de procesos Administrativos;

ARTÍCULO 11. AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIR Y/O MODIFICAR Y/O UTILIZAR UNO O VARIOS FIDEICOMISOS DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado de Morelos, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituya y/o modifique y/o utilice fideicomisos irrevocables de administración y pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tengan entre sus fines fungir como:

- I. Mecanismos de captación de los porcentajes de las participaciones federales que periódicamente le transfiera la Tesorería de la Federación, establecidos en los artículos 7 y 8 del presente Decreto;
- II. Mecanismos de pago de los créditos o empréstitos que se contraten en términos de los artículos 2, 3, 4 y 6 del presente Decreto, y
- III. Mecanismos para la entrega de los recursos no afectados de las participaciones federales, así como los remanentes, en su caso, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 12. AUTORIZACIÓN PARA LA ADHESIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS AL FIDEICOMISO DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO. Se autoriza a los 33 municipios del estado de Morelos para quede así convenir a sus intereses, se adhieran al fideicomiso señalado en el artículo anterior, previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, y para el pago del o los créditos que contraten con base en el presente Decreto.



La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo, informará al Congreso del Estado de Morelos, de los municipios que se adhieran al fideicomiso y suscriban los documentos relacionados con el presente Decreto.

ARTÍCULO 13. AUTORIZACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE. Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que a través de la Secretaría de Hacienda, notifique a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus áreas o unidades correspondientes, la constitución de los fideicomisos que se refiere el artículo 11 del presente Decreto y le instruya irrevocablemente a que abone los porcentajes de las participaciones federales aplicables, a la cuenta de la institución fiduciaria que se le indique.

Las instrucciones antes referidas deberán tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso, por tratarse de un medio para el cumplimiento de obligaciones derivadas de la contratación y disposición de créditos a que se refiere el presente Decreto.

El Estado no podrá extinguir los fideicomisos en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar y deberá contar con la conformidad expresa y por escrito otorgada por funcionario legalmente facultado que actúe en representación de la banca comercial o banca de desarrollo o de las entidades reguladoras del mercado de valores, una vez liquidadas las obligaciones de pago a su favor derivadas de los créditos contratados al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO 14. AUTORIZACIÓN PARA GESTIONES DERIVADAS DEL PRESENTE DECRETO. Se autoriza al titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y a los Presidentes de los municipios del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de sus Ayuntamientos, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la celebración de los contratos y convenios para formalizar los financiamientos y la constitución o adhesión según corresponda, los fideicomisos irrevocables a que se refiere el artículo 11 de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto así como de los contratos que con base en el mismo se celebren, como pueden ser de manera enunciativa mas no limitativa, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otros.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por cuanto de la Secretaría de Hacienda, para que promueva a favor de los municipios de las entidades las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del mecanismo de fuente de pago previsto en el presente Decreto, a fin de que, los municipios que decidan celebrar las operaciones autorizadas en este instrumento puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO 15. AUTORIZACIÓN PARA OBTENER CALIFICACIONES DE CALIDAD CREDITICIA. Se autoriza al Estado de Morelos, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, a realizar las gestiones y se autoriza al Estado de Morelos y los municipios de Morelos a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del o los fideicomisos a que se refiere el artículo 11 de este Decreto y, en su caso, con la obtención de la calificación de los financiamientos del Estado como de los municipios que se incorporen al o los fideicomisos referidos. Para tales efectos, el Estado y los municipios podrán pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar al o los fideicomisos a que se refiere el artículo 11 de este Decreto, los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos.

ARTÍCULO 16. AJUSTES OBLIGADOS A LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS. El Estado y los municipios de Morelos que contraten créditos o empréstitos con base en lo autorizado en el presente Decreto deberán incluir anualmente en sus presupuestos de egresos de los años subsecuentes las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO 17. INSCRIPCIONES. Los contratos de crédito que en su caso se suscriban, deberán contener la obligación de inscribir, conforme al artículo 78 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, las obligaciones contratadas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Los montos de los empréstitos que se contraten de conformidad con el presente Decreto durante el ejercicio fiscal de 2013, serán considerados como montos de endeudamiento adicionales a los previstos en las Leyes de Ingresos vigentes en el presente ejercicio fiscal para cada uno de los municipios contratantes.

TERCERA.- En caso de que los municipios que en lo particular, suscriban el contrato de crédito en los términos y por los montos a que se refiere el artículo 4 del presente Decreto durante el ejercicio fiscal de 2013, deberá iniciar la reforma a la Ley de Ingresos vigente del municipio, ajustando los montos contratados y consecuentemente su Cabildo deberá modificar el Presupuesto de Egresos Municipal vigente, hasta por el monto del empréstito contratado, en cuyo caso, se deberá informar de su ingreso y aplicación en las Cuentas Públicas que correspondan.

CUARTA.- En el supuesto que el del Estado y los municipios no ejerzan durante el ejercicio fiscal 2013 cualquiera de los empréstitos autorizados en el presente Decreto, o su ejercicio sea parcial, podrá contratarlos durante el ejercicio fiscal del año 2014, sin exceder el importe aprobado en los artículos 2 y 4 del presente Decreto. Para ello, previamente a la contratación del o los créditos autorizados, el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios deberán gestionar y la modificación a la Ley de Ingresos correspondiente para el ejercicio fiscal 2014, a efecto de prever el importe de los ingresos asociados a los empréstitos que decida contratar, y adicionar el Presupuesto de Egresos para para ese mismo ejercicio fiscal, para considerar el monto de las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que del los mismos derive, o bien, realizar la correspondiente reforma a los ordenamientos señalados;

en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.

QUINTA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo y reglamentarias locales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Sin otro particular, manifiesto a Ustedes mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE MORELOS Y A SUS 33 MUNICIPIOS, A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS Y AFECTAR SUS PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, SEGÚN RESULTE PROCEDENTE; ASÍ COMO PARA CONSTITUIR O ADHERIRSE A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO AL RESPECTO.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Mayo 8, 2013.

**DIP. HUMBERTO SEGURA GUERRERO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I y párrafo último; 70, fracción I; 115, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 12, fracciones II, III, IV, V, VII, IX, XII, XIII y XVII; 13, fracciones II, III, IV, V, VI, y IX; 43; 44; 47; 77; 105, fracción II; 106; 107 y 109 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos; y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nuevo gobierno constitucional de Morelos se ha propuesto asegurar a la población el acceso a los diversos satisfactores sociales, culturales y económicos que permita a las familias vivir en un ambiente digno y saludable, instrumentando las políticas públicas requeridas para atender las necesidades de la sociedad resumidas en el eje Gobierno Efectivo y Participativo del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, mediante la construcción de un Gobierno en Red capaz de desarrollar acciones concertadas con una oportuna rendición de cuentas y optimización en el uso de los recursos, para lo cual se requiere de una acción coordinada de los diferentes ámbitos de gobierno para hacer frente a las mismas, y con ello multiplicar los efectos positivos de las asignaciones presupuestales sobre las diferentes regiones del Estado.

El estado de Morelos está en constante crecimiento derivado del aumento de la población y el desarrollo de nuevas comunidades.

Los morelenses requerimos trabajo, bienestar, salud, educación y prosperidad, y para lograrlo, se requiere incrementar sustancialmente la inversión pública en todos los ramos que son de la competencia del gobierno.

La finalidad de este gobierno es consolidar el desarrollo y la estabilidad social de la entidad a través del apoyo específico a comunidades que se encuentran aún en rezago y en condiciones de vulnerabilidad.

El Poder Ejecutivo, con el auxilio de la estructura que integra y con el apoyo de los demás poderes del Estado y los municipios, ha enfocado sus esfuerzos a dar pleno cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en la presente administración.

Las condiciones actuales del Estado evocan una necesidad palpable, de muy alto impacto y trascendencia, respecto a los flujos presupuestales, por lo que es necesario que tanto el Estado y sobre todo sus municipios, cuenten con esquemas novedosos y vanguardistas de financiamiento, que les permitan lograr la consolidación de obras y acciones contenidas en sus proyectos, planes y programas, en beneficio de la población morelense.

Con relación a lo anterior, encontramos que en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4764, del 30 de diciembre de 2009, se establece en los artículos 103 al 109, el objeto de establecer la posibilidad de que el Congreso del Estado de Morelos pudiera autorizar "decretos globales de endeudamiento" (para el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, o para dos o más municipios), bajo los esquemas que prevé propia la Ley, así como posibilitar la formalización de instrumentos que sirvan como mecanismo de pago de créditos a los cuales se puedan adherir los municipios.

El actual Capítulo Décimo de la referida Ley se denomina "*Solicitud, autorización, contratación, garantías y pago en esquemas globales de financiamiento*"; y su artículo 103 establece, en su parte conducente, las bases a que deberán sujetarse el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y sus municipios, para contraer obligaciones o celebrar empréstitos o créditos que deriven del crédito público y que en términos de lo previsto por esta Ley, constituyan deuda pública, en esquemas globales de financiamiento, en los que se involucren dos o más municipios del estado o bien, el Estado y dos o más de sus municipios.

Dicho Capítulo otorga además, una definición de la figura jurídica a la cual se le pretende dar vida a través del presente Decreto, al establecer en su artículo 105, que son: "*... Esquemas globales de financiamiento: Las operaciones de Deuda Pública que se promuevan por dos o más municipios del Estado, o bien, el Estado y dos o más de sus municipios, a favor del propio Estado en su caso, y de todos los municipios del Estado para la instrumentación de estructuras jurídico – financieras calificadas, para la obtención de mejores condiciones de financiamiento a su favor, respondiendo cada entidad por las obligaciones de deuda que, en su caso considere conveniente contraer...*", dando la posibilidad de que estos esquemas se autoricen a través de una autorización global cuando ésta se expida en un sólo decreto para el Poder Ejecutivo del Estado y dos o más de sus municipios, para la instrumentación de esquemas globales de financiamiento.



Por su parte, el artículo 106 de la citada Ley faculta al Congreso del Estado para autorizar los actos a que se refieren las fracciones II, III, V, VII, IX, X y XII del diverso 12¹, a través de Decretos de Autorización Global, y en este mismo sentido el artículo 107 de la Ley atribuye al titular del Poder Ejecutivo del Estado la promoción de la iniciativa a que se refiere el artículo 106 mencionado, cuando dos o más municipios del Estado se lo soliciten.

En consecuencia, los municipios incluidos en el Decreto de Autorización Global que en su caso expida este H. Congreso podrán, si así lo consideran conveniente, adherirse al esquema global de financiamiento promovido por el Poder Ejecutivo, con la consecuente afectación en garantía o fuente de pago de sus respectivas Participaciones Federales, siempre que previamente a la contratación de los créditos cuenten con la aprobación de sus respectivos Ayuntamientos.

El artículo 109 de la Ley de Deuda Pública para el estado de Morelos establece que: *“... La celebración de los mecanismos legales que bajo cualquier modalidad o forma, se propongan implementar las entidades a que se refiere este Capítulo, a efecto de garantizar o realizar el pago de sus respectivos financiamientos dentro de los esquemas globales de financiamiento, deberá ser previamente autorizada por el Congreso. En caso de que los mecanismos legales a que se refiere este artículo se perfeccionen a través de la constitución de un fideicomiso, éste podrá ser también utilizado como medio de captación de la totalidad de las participaciones o aportaciones federales que en términos de la legislación aplicable sean susceptibles de afectación, mismo que podrá constituir el Poder Ejecutivo al cual se puedan adherir los municipios que les resulte conveniente y cuenten con las respectivas autorizaciones.”*

¹ Artículo 12.- Son atribuciones del Congreso del Estado de Morelos:

...
II.- Analizar y en su caso, autorizar, previa solicitud debidamente justificada del Poder Ejecutivo del Estado, de los ayuntamientos o de las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, el ejercicio de montos y conceptos de endeudamiento no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos Municipales, que sean necesarios para su financiamiento, cuando a juicio del propio Congreso se presenten circunstancias extraordinarias que así lo requieran;

III.- Autorizar a las entidades para contratar créditos o empréstitos con base en su crédito público;

...
V.- Autorizar a las entidades, en los supuestos previstos por esta Ley, la celebración de operaciones de refinanciamiento y reestructuración de deuda pública;

...
VII.- Autorizar al Poder Ejecutivo para que, en representación del Estado, se constituya en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de las entidades señaladas en las fracciones II, III, IV y V del Artículo 2 de esta Ley;

...
IX.- Autorizar al Estado y a los Municipios a afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de los financiamientos que celebren directamente, así como de aquellos en los que funjan como garantes, avalistas, deudores solidarios, subsidiarios o sustitutos, los bienes del dominio privado de su propiedad o sus derechos al cobro e Ingresos derivados de contribuciones, cobranza de cuotas, cooperaciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales o cualesquier otros ingresos de los que puedan disponer de conformidad con la legislación aplicable;

X.- Autorizar al Estado y a los Municipios a afectar como fuente o garantía de pago, o ambas, de financiamientos que celebren directamente, las aportaciones federales que en términos de la legislación federal sean susceptibles de afectación;

...
XII.- Autorizar la celebración de los mecanismos legales que, bajo cualquier modalidad o forma, se propongan implementar las entidades, a efecto de garantizar o realizar el pago de financiamientos;

...



Por lo tanto, en la actualidad existe la posibilidad jurídica de que el Poder Ejecutivo del Estado pueda actuar como "promotor" ante el Congreso del Estado, para que expida a favor de uno o más municipios, las autorizaciones a que se refieren los artículos 40, fracción X, y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, sin que para dicha autorización se requiera la aprobación previa de los Ayuntamientos, las cuales deberán obtenerse posteriormente y antes de la contratación del crédito específico.

Por su parte, el artículo 63 de la Ley de Deuda Pública para el estado de Morelos establece que: *"El Estado podrá previa autorización del Congreso, constituirse en garante, avalista deudor solidario, subsidiario o sustituto de las entidades señaladas en las fracciones II, III, IV y V del artículo 2 de esta ley"*; mientras que el diverso 66 de la referida Ley señala que: *"El Estado únicamente podrá constituirse en garante, avalista, deudor solidario, subsidiario o sustituto de los Municipios o de las entidades de la administración pública paramunicipal, en los casos en que la magnitud o el impacto social del proyecto que se pretenda financiar así lo amerite o cuando existan circunstancias extraordinarias plenamente justificadas que así lo requieran, a juicio de la Secretaría y del Congreso."*

La iniciativa de Decreto que se somete a consideración de esa Soberanía, tiene la particularidad de que abarca las autorizaciones para todos municipios del Estado y para el propio Poder Ejecutivo, de ahí que se le haya denominado Iniciativa de Decreto de Autorización Global, en concordancia también con la citada Ley.

Asimismo, el proyecto de Decreto contiene la autorización para que se haga efectiva la posibilidad de que los municipios puedan adherirse al mecanismo de financiamiento, administración, garantía y fuente de pago consistente en un fideicomiso, el cual, si así lo considera esa Soberanía, también es autorizado en este mismo proyecto de Decreto al Poder Ejecutivo del Estado.

Las diversas autorizaciones que se contienen en la presente iniciativa promoverán en los municipios del Estado finanzas públicas sanas y capacidad de crecimiento, lo cual no sucede actualmente en todo los municipios de nuestro Estado; así como desarrollar programas de inversión de largo plazo que cubran necesidades actuales y futuras de la ciudadanía morelense.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien someter a la consideración de esa Soberanía, la siguiente:



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE MORELOS Y A SUS 33 MUNICIPIOS, A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS Y AFECTAR SUS PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, SEGÚN RESULTE PROCEDENTE; ASÍ COMO PARA CONSTITUIR O ADHERIRSE A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO AL RESPECTO.,.

ARTÍCULO 1. OBJETO. El contenido del presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Autorizar al Estado a través del Poder Ejecutivo del estado de Morelos y a sus 33 municipios , para que conjunta o separadamente contraten créditos o empréstitos con la Banca de Desarrollo y/o Banca comercial y/o a través de la emisión de títulos de crédito en el mercado de valores, hasta por los montos a que se refieren los artículos 2 y 4 del presente Decreto;
- II. Autorizar al Estado a través del Poder Ejecutivo y a sus 33 municipios, para que afecten como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos a que se refiere la fracción anterior, las participaciones en ingresos federales presentes y futuras, que les correspondan conforme a la normatividad aplicable;
- III. Autorizar al Estado de Morelos a través del Poder Ejecutivo, y por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que constituya y/o modifique y/o utilice uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, para realizar el pago del servicio de la deuda de los créditos o empréstitos que se contraten con la banca de desarrollo o la banca comercial o a través de la emisión de títulos de crédito en el mercado de valores, en los términos de este Decreto, y
- IV. Autorizar a los 33 municipios del estado de Morelos para que, en caso de así convenir a sus intereses, se adhieran al fideicomiso señalado en la fracción anterior, previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos.

ARTÍCULO 2. AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS AL ESTADO. Se autoriza al Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo, y por conducto de la Secretaría de Hacienda, a contratar créditos o empréstitos con la banca de desarrollo y/o banca comercial y/o a través de la suscripción o emisión de valores, títulos de crédito u otro documento de naturaleza similar pagaderos a plazos en el mercado de valores, hasta por la cantidad de \$2,281,348,000.00 (dos mil doscientos ochenta y un millones trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), más los

accesorios financieros, impuestos, comisiones, la constitución o reconstitución de fondos de reserva, garantías e instrumentos de coberturas de tasas.

El Poder Ejecutivo del estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá negociar los términos y condiciones del o los financiamientos con la banca de desarrollo y/o banca comercial y/o que se incluirán en la suscripción o emisión de valores, títulos de crédito u otro documento de naturaleza similar pagaderos a plazos en el mercado de valores, y para la determinación de los montos a contratar, se estará al monto máximo antes señalado y a lo dispuesto por el artículo 7 de este Decreto.

El Poder Ejecutivo del estado de Morelos, deberá destinar los recursos de los empréstitos que contrate, por conducto de la Secretaría de Hacienda, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el Impuesto al Valor Agregado, la ejecución de inversiones públicas productivas o adeudos por este concepto, de conformidad con la fracción XXI del artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.

Los empréstitos que contrate el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, deberán formalizarse durante el ejercicio fiscal 2013 y pagarse en su totalidad en el plazo que para ello se establezca en cada instrumento legal por el que se formalice cada empréstito que al efecto se celebre, pero en ningún caso podrá exceder de veinticinco años, contados a partir de la fecha en que el Estado ejerza la primera disposición del empréstito de que se trate, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en cada contrato que al efecto se celebre.

ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN PARA EL REFINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS AL ESTADO. Se autoriza al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que formalice operaciones de refinanciamiento con la banca de desarrollo y/o banca comercial y/o a través de la suscripción o emisión de valores, títulos de crédito u otro documento de naturaleza similar pagaderos a plazos en el mercado de valores, para ajustar plazos, tasas y garantías o fuentes de pago, incluidas las operaciones contratadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, o las que se formalicen con motivo del mismo, siempre que no se incrementen los saldos insolutos de cada operación y el plazo derivado del refinanciamiento no sobrepase veinticinco años, contados a partir de la fecha en que el Estado haya ejercido la primera disposición del empréstito de que se trate, en el entendido que los plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en cada contrato que al efecto se celebre.

ARTICULO 4. AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO. Se autoriza a los 33 municipios del Estado de Morelos, a contratar créditos o empréstitos con la banca de desarrollo y/o banca comercial y/o a través de la suscripción o emisión de valores, títulos de crédito u otro documento de naturaleza similar pagaderos a plazos en el mercado de valores, hasta por los montos máximos a que se refiere el presente artículo, para destinarlos a la ejecución de inversiones públicas productivas o adeudos por este concepto, conforme a lo dispuesto por la fracción XXI del artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.

Los empréstitos que contraten los Municipios, por conducto de la Secretaría de Hacienda, con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, deberán formalizarse durante el ejercicio fiscal 2013 y pagarse en su totalidad en el plazo que para ello se establezca en cada instrumento legal por el que se formalice cada empréstito que al efecto se celebre, pero en ningún caso podrá exceder de veinticinco años, contados a partir de la fecha en que el Estado ejerza la primera disposición del empréstito de que se trate, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en cada contrato que al efecto se celebre.

Los montos máximos de endeudamiento a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, para cada uno de los 33 municipios del Estado, son los siguientes:

MUNICIPIO	MONTO DE ENDEUDAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO (PESOS)
Amacuzac	\$ 82,500,000.00
Atlatlahucan	\$ 30,000,000.00
Axochiapan	\$ 69,000,000.00
Ayala	\$ 118,500,000.00
Coatlán del Río	\$ 44,000,000.00
Cuautla	\$ 200,000,000.00
Cuernavaca	\$ 745,000,000.00
Emiliano Zapata	\$ 100,400,000.00
Huitzilac	\$ 10,000,000.00
Jantetelco	\$ 30,000,000.00
Jiutepec	\$ 105,000,000.00
Jojutla	\$ 38,000,000.00
Jonacatepec	\$ 47,736,000.00
Mazatepec	\$ 16,000,000.00

Miacatlán	\$ 14,500,000.00
Ocuituco	\$ 24,000,000.00
Puente de Ixtla	\$ 113,000,000.00
Temixco	\$ 38,000,000.00
Temoac	\$ 20,000,000.00
Tepalcingo	\$ 20,000,000.00
Tepoztlán	\$ 16,000,000.00
Tetecala	\$ 16,000,000.00
Tetela del Volcán	\$ 24,000,000.00
Tlalnepantla	\$ 10,900,000.00
Tlaltizapán de Zapata	\$ 25,000,000.00
Tlaquiltenango	\$ 119,000,000.00
Tlayacapan	\$ 12,000,000.00
Totolapan	\$ 33,105,000.00
Xochitepec	\$ 30,000,000.00
Yautepec	\$ 32,000,000.00
Yecapixtla	\$ 40,000,000.00
Zacatepec	\$ 61,000,000.00
Zacualpan de Amilpas	\$ 8,000,000.00
Total	\$ 2,292,641,000.00

Adicional a los montos expuestos, deberán considerarse para cada municipio los accesorios financieros, impuestos, comisiones, la constitución o reconstitución de fondos de reserva, garantías e instrumentos de coberturas de tasas aplicables.

Los municipios a través de sus Ayuntamientos podrán negociar los términos y condiciones de los financiamientos que contraten con la banca de desarrollo y/o banca comercial y/o a través de la suscripción o emisión de valores, títulos de crédito u otro documento de naturaleza similar pagaderos a plazos en el mercado de valores, y para la determinación de los montos a contratar, deberán respetar los montos máximos señalados en el punto anterior y observar lo dispuesto en el artículo 8 de este Decreto.

La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo, informará al Congreso del estado de Morelos, de los municipios que contraten los créditos o empréstitos a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 5. AUTORIZACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO COMO AVAL.



Se autoriza al Estado a través del Poder Ejecutivo a constituirse como aval de los municipios que contraten créditos o empréstitos conforme a las disposiciones del presente Decreto, únicamente para aquellos casos en que la magnitud de los créditos así lo ameriten o cuando existan circunstancias extraordinarias plenamente justificadas que así lo requieran, afectando como garantía de pago las participaciones que en ingresos federales le correspondan a cada municipio.

El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, determinará y autorizará aquellos casos en que sea necesario el aval del Estado, para lo cual podrá requerir a los municipios la información que considere pertinente para el análisis respectivo, en términos de los artículos 68 y 108 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 6. AUTORIZACIÓN PARA EL REFINANCIAMIENTO DE CRÉDITOS A LOS MUNICIPIOS. Se autoriza a los 33 municipios del Estado de Morelos para que en los casos que corresponda, formalicen operaciones de refinanciamiento con la banca de desarrollo y/o banca comercial y/o a través de la suscripción o emisión de valores, títulos de crédito u otro documento de naturaleza similar pagaderos a plazos en el mercado de valores, para ajustar plazos, tasas y garantías o fuentes de pago, incluidas las operaciones contratadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, o las que se formalicen con motivo del mismo, siempre que no se incrementen los saldos insolutos de cada operación y el plazo derivado del refinanciamiento no sobrepase veinticinco años, contados a partir de la fecha en que cada municipio haya ejercido la primera disposición del empréstito de que se trate, en el entendido que los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en cada contrato que al efecto se celebre.

ARTÍCULO 7. AUTORIZACIÓN PARA LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE CRÉDITOS AL ESTADO. Se autoriza al Estado de Morelos a través de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo y por conducto de la Secretaría de Hacienda, para que afecte como fuente pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos que se formalicen con base en lo que se autoriza en los artículos 2 y 3 del presente Decreto, hasta por el 43.8% de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo 11 de este Decreto.

Como consecuencia de la formalización del mecanismo de administración y pago a que se refiere el artículo 11 de este Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por



conducto de la Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que el porcentaje de las participaciones federales es tablecido en el presente artículo, sea ingresado directamente al fideicomiso a que se refiere el propio artículo 11, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los créditos que se contraten con base en lo autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULO 8. AUTORIZACIÓN PARA LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE CRÉDITOS A LOS MUNICIPIOS. Se autoriza a los 33 municipios del Estado de Morelos, para que afecten como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos que se formalicen con base en lo que se autoriza en los artículos 4 y 6 del presente Decreto, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a cada municipio, en el porcentaje que se estimen suficientes conforme a los requerimientos específicos de cada municipio, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo 11 de este Decreto.

Como consecuencia de la formalización del mecanismo de administración y pago a que se refiere el artículo 11 de este Decreto y, en su caso, la adhesión de los municipios al mismo, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto la Secretaría de Hacienda, realizará las gestiones necesarias para que los porcentajes establecidos en el artículo 7 y en el presente artículo sobre las participaciones en ingresos federales, según corresponda, sean ingresadas directamente al fideicomiso a que se refiere el propio artículo 11, a efecto de que en todo tiempo el fiduciario que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los créditos que se contraten con base en lo autorizado en el presente Decreto, en el entendido de que el fideicomiso servirá a su vez para que se cumpla estrictamente con la entrega de los recursos no afectados por concepto de ingresos en participaciones federales, así como los remanentes, en su caso, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, dentro del plazo que establece la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, para la entrega de los recursos derivados de las participaciones federales que corresponden a los municipios.

ARTÍCULO 9. RESTRICCIONES PARA LA DISPOSICIÓN DE LOS CRÉDITOS A LOS MUNICIPIOS. Los municipios del estado de Morelos que decidan contratar créditos o empréstitos conforme el presente Decreto, deberán contar previamente con la autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para tal efecto, así como para afectar los derechos e ingresos que les correspondan por participaciones en ingresos

federales y adherirse al fideicomiso por medio del cual se instrumente la afectación de la fuente de pago.

Asimismo, con la finalidad de mantener o incrementar la calidad crediticia de los municipios que decidan contratar créditos al amparo de la autorización contenida en el presente Decreto, y garantizar la capacidad de pago de los mismos, cada municipio deberá instrumentar las siguientes acciones inmediatas:

- I. Armonizar su estructura programática y sistemas contables a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás ordenamientos emitidos en la materia por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable, en sus respectivos ámbitos de competencia;
- II. Establecer mecanismos de registro apegados a las normas de contabilidad gubernamental que permitan garantizar el cumplimiento de pasivos contingentes y obligaciones laborales;
- III. Formalizar convenios de colaboración administrativa con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en materia fiscal;
- IV. Profesionalizar y certificar a servidores públicos encargados de la hacienda municipal;
- V. Optimizar y transparentar sus estructuras organizacionales y las remuneraciones respectivas;
- VI. Estandarizar y certificar los procesos de la administración pública municipal;
- VII. Actualizar y modernizar sus sistemas catastrales con el fin de fortalecer los ingresos propios y brindar certeza jurídica de la propiedad a la población;
- VIII. Acatar los planes de desarrollo urbano y territorial;
- IX. Participar en las medidas de conservación ambiental y de recursos naturales, y colaborar en la vigilancia del cumplimiento de normas en la materia; y
- X. Formalizar convenios de colaboración con el Poder Ejecutivo para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura, cultura, deporte, turismo y desarrollo económico.

El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de las secretarías de despacho competentes, asesorará técnicamente y vigilará el cumplimiento de las acciones descritas, a través de lineamientos específicos que al respecto emitan.

ARTÍCULO 10. COMPROMISOS DEL ESTADO HACIA LOS MUNICIPIOS. El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de las secretarías de despacho competentes, colaborará con los municipios en el cumplimiento de las acciones establecidas en el artículo 9 del que anteceden, a través de las siguientes acciones:



- I. Asesorar técnicamente a los municipios del estado de Morelos en materia de políticas de ingresos, contabilidad, y planeación y control del gasto;
- II. Transferir a los municipios del estado de Morelos un sistema informático de armonización contable;
- III. Capacitar y certificar a los servidores públicos de la Hacienda municipal;
- IV. Apoyar a los municipios del estado de Morelos en el desarrollo de un sistema de administración catastral;
- V. Asesorar técnicamente a los municipios del estado de Morelos para el cumplimiento y regularización de sus obligaciones fiscales;
- VI. Colaborar con los municipios del estado de Morelos en el diseño de un esquema de saneamiento financiero específico a las necesidades de cada municipio; y
- VII. Capacitar a los municipios del Estado de Morelos para el desarrollo y estandarización de procesos Administrativos;

ARTÍCULO 11. AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIR Y/O MODIFICAR Y/O UTILIZAR UNO O VARIOS FIDEICOMISOS DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado de Morelos, para que por conducto de la Secretaría de Hacienda, constituya y/o modifique y/o utilice fideicomisos irrevocables de administración y pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tengan entre sus fines fungir como:

- I. Mecanismos de captación de los porcentajes de las participaciones federales que periódicamente le transfiera la Tesorería de la Federación, establecidos en los artículos 7 y 8 del presente Decreto;
- II. Mecanismos de pago de los créditos o empréstitos que se contraten en términos de los artículos 2, 3, 4 y 6 del presente Decreto, y
- III. Mecanismos para la entrega de los recursos no afectados de las participaciones federales, así como los remanentes, en su caso, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 12. AUTORIZACIÓN PARA LA ADHESIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS AL FIDEICOMISO DE CAPTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO. Se autoriza a los 33 municipios del estado de Morelos para quede así convenir a sus intereses, se adhieran al fideicomiso señalado en el artículo anterior, previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, y para el pago del o los créditos que contraten con base en el presente Decreto.



La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo, informará al Congreso del Estado de Morelos, de los municipios que se adhieran al fideicomiso y suscriban los documentos relacionados con el presente Decreto.

ARTÍCULO 13. AUTORIZACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE. Se autoriza al Poder Ejecutivo del estado para que a través de la Secretaría de Hacienda, notifique a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus áreas o unidades correspondientes, la constitución de los fideicomisos que se refiere el artículo 11 del presente Decreto y le instruya irrevocablemente a que abone los porcentajes de las participaciones federales aplicables, a la cuenta de la institución fiduciaria que se le indique.

Las instrucciones antes referidas deberán tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso, por tratarse de un medio para el cumplimiento de obligaciones derivadas de la contratación y disposición de créditos a que se refiere el presente Decreto.

El Estado no podrá extinguir los fideicomisos en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar y deberá contar con la conformidad expresa y por escrito otorgada por funcionario legalmente facultado que actúe en representación de la banca comercial o banca de desarrollo o de las entidades reguladoras del mercado de valores, una vez liquidadas las obligaciones de pago a su favor derivadas de los créditos contratados al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO 14. AUTORIZACIÓN PARA GESTIONES DERIVADAS DEL PRESENTE DECRETO. Se autoriza al titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y a los Presidentes de los municipios del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de sus Ayuntamientos, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la celebración de los contratos y convenios para formalizar los financiamientos y la constitución o adhesión según corresponda, los fideicomisos irrevocables a que se refiere el artículo 11 de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto así como de los contratos que con base en el mismo se celebren, como pueden ser de manera enunciativa mas no limitativa, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otros.



Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por cuanto de la Secretaría de Hacienda, para que promueva a favor de los municipios de las entidades las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del mecanismo de fuente de pago previsto en el presente Decreto, a fin de que, los municipios que decidan celebrar las operaciones autorizadas en este instrumento puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO 15. AUTORIZACIÓN PARA OBTENER CALIFICACIONES DE CALIDAD CREDITICIA. Se autoriza al Estado de Morelos, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, a realizar las gestiones y se autoriza al Estado de Morelos y los municipios de Morelos a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del o los fideicomisos a que se refiere el artículo 11 de este Decreto y, en su caso, con la obtención de la calificación de los financiamientos del Estado como de los municipios que se incorporen al o los fideicomisos referidos. Para tales efectos, el Estado y los municipios podrán pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar al o los fideicomisos a que se refiere el artículo 11 de este Decreto, los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos.

ARTÍCULO 16. AJUSTES OBLIGADOS A LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS. El Estado y los municipios de Morelos que contraten créditos o empréstitos con base en lo autorizado en el presente Decreto deberán incluir anualmente en sus presupuestos de egresos de los años subsecuentes las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO 17. INSCRIPCIONES. Los contratos de crédito que en su caso se suscriban, deberán contener la obligación de inscribir, conforme al artículo 78 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, las obligaciones contratadas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.



SEGUNDA. Los montos de los empréstitos que se contraten de conformidad con el presente Decreto durante el ejercicio fiscal de 2013, serán considerados como montos de endeudamiento adicionales a los previstos en las Leyes de Ingresos vigentes en el presente ejercicio fiscal para cada uno de los municipios contratantes.

TERCERA.- En caso de que los municipios que en lo particular, suscriban el contrato de crédito en los términos y por los montos a que se refiere el artículo 4 del presente Decreto durante el ejercicio fiscal de 2013, deberá iniciar la reforma a la Ley de Ingresos vigente del municipio, ajustando los montos contratados y consecuentemente su Cabildo deberá modificar el Presupuesto de Egresos Municipal vigente, hasta por el monto del empréstito contratado, en cuyo caso, se deberá informar de su ingreso y aplicación en las Cuentas Públicas que correspondan.

CUARTA.- En el supuesto que el del Estado y los municipios no ejerzan durante el ejercicio fiscal 2013 cualquiera de los empréstitos autorizados en el presente Decreto, o su ejercicio sea parcial, podrá contratarlos durante el ejercicio fiscal del año 2014, sin exceder el importe aprobado en los artículos 2 y 4 del presente Decreto. Para ello, previamente a la contratación del o los créditos autorizados, el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios deberán gestionar y la modificación a la Ley de Ingresos correspondiente para el ejercicio fiscal 2014, a efecto de prever el importe de los ingresos asociados a los empréstitos que decida contratar, y adicionar el Presupuesto de Egresos para para ese mismo ejercicio fiscal, para considerar el monto de las erogaciones para el pago del servicio de la deuda que del los mismos derive, o bien, realizar la correspondiente reforma a los ordenamientos señalados;

en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.

QUINTA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo y reglamentarias locales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Sin otro particular, manifiesto a Ustedes mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL ESTADO DE MORELOS Y A SUS 33 MUNICIPIOS, A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS Y AFECTAR SUS PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, SEGÚN RESULTE PROCEDENTE; ASÍ COMO PARA CONSTITUIR O ADHERIRSE A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO AL RESPECTO.

